



Montería, 29 de julio de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a fijar por aviso en la página web de la Secretaría de Educación de Córdoba y en un lugar público de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ubicada en la calle 27 No. 3-28, Palacio de Naín – Quinto Piso (Montería, Córdoba), para efectos de notificar la **RESOLUCIÓN No. 000248** de fecha 07 de febrero de 2024, expedida por la Secretaría de Educación de Córdoba, **“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN”**, al señor(a) **JOSÉ HERIBERTO MOSQUERA PEREA**, identificado con C.C. 11.788.316, luego de haber realizado notificación a través de correo electrónico, el día 08 de febrero de 2024, sin respuesta a la fecha.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña el comunicado con la copia íntegra del acto administrativo, y se deja constancia que contra este procede recurso de reposición.

Se fija hoy 29 de julio de 2024 a las 8:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Cordialmente,

DIANA MARTELO BARRIOS
Líder Oficina FPSM

Proyectó: Heddy Milena Franco *hmf*





RESOLUCIÓN No. **000248** DE 2024

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1272 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No.CORDO20230531R8398, el docente **JOSE HERIBERTO MOSQUERA PEREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.788.316, solicita el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación, reconocida mediante Resolución No.14806 de Septiembre 8 de 2009, por sus servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO-SF, quien laboró en la Institución Educativa Carlos Adolfo Urueta del Municipio de Ayapel-Córdoba.

Que el docente **JOSE HERIBERTO MOSQUERA PEREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.788.316, aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de Nacimiento
- Certificación Bancaria
- Certificado de salarios expedido por la SED
- Certificado de tiempo de servicio expedido por la SED
- Resolución de reconocimiento de Pensión de jubilación.

Que la FIDUPREVISORA S.A. mediante Hoja de Revisión con identificador No.2228056 con fecha de estudio 31/01/2024, aprobó el proyecto de acto administrativo, e hicieron las siguientes precisiones:

"Según registro Civil de nacimiento el señor **JOSE HERIBERTO MOSQUERA PEREA**, nació el 25/11/1957.

Fecha de retiro: 25/02/2023.

Que para efectos de liquidación se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes la cual falla: Unificar la Jurisprudencia del Consejo de Estado, estableciendo que:

En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

En este orden de ideas y de conformidad con la sentencia de unificación los factores a tomar en cuenta son:

Antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, se tomaran los contemplados en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985. Después de la vigencia de la Ley 812 de 2003, se tomaran los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Qué ahora bien mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020, se aclaró la aplicación de la sentencia de unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentran taxativamente señalados así:

- ASIGNACION ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACION MENSUAL
- BONIFICACION PEDAGOGICA.

Conforme lo anterior se procede a realizar la reliquidación correspondiente así:

Ultimo año 25/02/2022 - 24/02/2023
Asignación básica: \$4.788.755 - \$4.788.755
Promedio \$4.070.442 - \$718.313 - \$4.788.755
Bonificación mensual \$119.719
Promedio \$101.761
Bonificación pedagógica
Promedio \$75.822
Total \$4.966.338 – 75% - **\$3.724.754.00**

De conformidad con la SUJ-014-CE-S2-2019, del Consejo de Estado y el concepto No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no se incluyen factores diferentes a los incluidos en la liquidación".

Que el valor de la mesada reliquidada es de TRES MILLONES SETECIENTOS VIENTICUATRO MIL SETE CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.724.754) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio que se hará efectiva a partir del 25/02/2023. Fecha de Status 25/02/2023.

Que la mesada reliquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que son normas aplicables entre otros: Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003, Decreto 1160 de 1989, Ley 244 de 1995, Ley 91 de 1989, Decreto 3752 de 2003 y el Art. 56 de la Ley 962/2005, que dispone: "RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto

SA



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN No. **- 0 0 0 2 4 8** DE 2024

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación"

PAGINA 2

de Resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante Resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial" (El subrayado es nuestro.)

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°20170150886981 de fecha 24/07/2017, "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a favor del (la) docente **JOSE HERIBERTO MOSQUERA PEREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.788.316, por concepto de Reliquidación de Pensión de Jubilación la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.724.754) MCTE**, fecha de Efectividad 25/02/2023, fecha de Status 25/02/2023, como docente de vinculación NACIONALIZADO - SF, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a él (la) interesado(a) el diferencia entre el valor que viene reclamando como mesada por el (la) docente y el nuevo valor obtenido por la presente Reliquidación, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 812 del 2003.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el secretario de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los,

07 FEB 2024

CATALINA MARIÑO MENDOZA
Secretaria de Educación Departamental

Vo, Bo. Ángela Muñoz Campillo
Líder Área Jurídica – SED

Revisó: Iris Portillo Álvarez
Profesional Especializado (e) -SED

Elaboró: Juan Berfedetti
Profesional Universitario SED